



Expediente: **SCQ-131-1174-2023**
Radicado: **RE-03728-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/08/2023** Hora: **14:19:37** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1174 del 01 de agosto de 2023, se denuncia ante Cornare "...intervención de cauce afectando una fuente hídrica y dejando sin agua a los vecinos de la parte de abajo (30 familias), y esto lo están haciendo a través de un movimiento de tierras muy grande". Lo anterior en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

Que la queja anteriormente descrita se acompañó del "Informe de visita técnica de control urbanístico N° 096", elaborado por la Corregiduría Sur del municipio de Rionegro el día 30 de julio de 2023. Visita que fue realizada a los predios identificados con FMI 020-26881, 020-31547 y 020-41911, con motivo de una queja relativa a presuntas afectaciones por movimiento de tierras y desvío de cauce de una fuente hídrica, en la que se plasmó como presunto infractor al señor

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

José Darío Castro Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 15.379.632, como propietario de dichos predios.

Que mediante radicado CE-12768 del 11 de agosto de 2023, se envía escrito por parte de la vicepresidenta de la JAC de la vereda Pontezuela, en la que solicita una visita por parte de Cornare, con la finalidad de verificar y dar solución a la problemática presentada con el recurso hídrico, toda vez que se desvió la fuente denominada La Laja, afectando 30 familias de la zona.

Que los días 08 y 14 de agosto de 2023, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos, generando el informe técnico IT-05382 del 24 de agosto de 2023, en el que se estableció:

“Los días 08 y 14 de agosto de 2023, se realizaron visitas para la atención de la queja ambiental con radicado SCQ-131-1174-2023 del 01 de agosto de 2023, llegando a los predios identificados con cédulas catastrales No 615200200000300120, 6152002003000300341, 6152002003000300397 y Folios de Matriculas Inmobiliarias (FMI), 020-31547, 020-26881 y 020-41941, ubicados según el Sistema de Información Geográfica Interno (Geoportal), en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, donde se evidenciaron las siguientes situaciones:

- En la primera visita de atención, realizada el día 08 de agosto de 2023, en el sitio se encontraban la señora Verónica Montoya, de parte de Control Urbanístico del municipio de Rionegro y el señor Lucas Osorio, Técnico de la Subsecretaría del Medio Ambiente municipal, los cuales estaban realizando un recorrido de la zona; de igual forma, se encontraba el encargado de la obra, identificado como Rafael Lozano, (...)*
- Durante el recorrido, se evidenció que realizaron un movimiento de tierra de aproximadamente 0.54 hectáreas (Ha), que abarcó la totalidad de los predios con (FMI) 020-26881 y 020-41911, y aproximadamente 18 Ha del predio 020-31547; dicho movimiento, fue iniciado, según el encargado de la obra, hace diez (10) días.*
- Por el predio 020-31547, discurre una fuente hídrica, denominada como Quebrada La Lajita o Quebrada Pontezuela, de la cual, presuntamente se realizó una derivación del flujo a través de un pequeño canal en tierra (acequia) que cruzaba el predio 020-26881 hasta conectar con un atesor ubicado en este punto(6°04'44.5"N 75°25'30.4"W), lo anterior, de acuerdo a lo manifestado en campo por la señora Verónica y el señor Rafael Lozano; cabe resaltar, que al momento de la visita no se pudo evidenciar el punto de la supuesta derivación, ni identificar la posible trayectoria de la acequia, dado que, el movimiento de tierra ya se había ejecutado casi en su totalidad. Según lo informado por Kelly Milena Castro, vicepresidenta*

de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Pontezuela, mediante la Correspondencia Externa con radicado CE-12768-2023 del 11 de agosto de 2023, con la ejecución de las actividades se han visto afectadas 30 familias nativas de la zona, ya que, el recurso hídrico ha sido aprovechado para alimentar animales, regar jardines y ser ecosistema de peces y corronchos.

- Debido a lo mencionado anteriormente, se realizó un análisis multitemporal utilizando las imágenes satelitales proporcionadas por la plataforma Google Earth, para poder identificar la localización y/o posible curso de la acequia; esta solo se pudo observar en dos (2) imágenes satelitales, una del 23 de octubre del año 2002 y la otra del 22 de mayo del 2006, (...)
- A pesar que los responsables del movimiento de tierra indican que no han realizado ninguna intervención al cauce natural de la fuente hídrica (Quebrada La Lajita), se evidencia que aparentemente se ha modificado su curso, esto se determinó, realizando una comparación entre la red de drenajes que se encuentra registrada en la base de datos Corporativa, los puntos que se tomaron en campo (georreferenciados) siguiendo el curso actual de la quebrada y las imágenes satelitales más recientes que se encuentran en la plataforma de Google Earth; además, se tuvo en cuenta las condiciones que presenta el cauce, ya que sus márgenes se ven muy definidos y rectos.

Por consiguiente, se realizó una revisión en la base de datos Corporativa para conocer si en los predios se registra algún permiso, encontrándose que mediante la Resolución con radicado 112-131-2018 del 30 de enero de 2018, "se autoriza al señor JOSE DARIO CASTRO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.379.632, quien actúa en calidad de propietario y al señor JUAN CARLOS CASTRO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.432.647, quien actúa en calidad de autorizado, para la modificación de cauce en canal trapezoidal en una longitud de 67.0 m y tubería en Novafort en una longitud de 35.0m, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-26881, 020-41911 y 020-31547".

- Por otro lado, es importante mencionar que, en ambas visitas se evidenció que, tanto en el cauce como en las márgenes de dicha fuente hídrica, se encuentra depositado y acumulado gran cantidad de material, además, en la segunda visita, se observó que han dispuesto en montículos el material suelto a distancias que oscilan entre dos (2) y tres (3) metros del cauce de la misma, a esto se le suma, que no cuentan con ninguna medida de retención o algún mecanismo impermeabilizante que evite su arrastre.

- En la visita realizada el día 14 de agosto de 2023, el ingeniero civil encargado, identificado como Rafael (sin más datos) comentó que realizaron unas excavaciones en la pata del talud para instalar unas tuberías Novafort corrugadas de ocho pulgadas (8") de diámetro y cuya longitud, es de aproximadamente 156 metros, todo con el fin de devolver el recurso hídrico a la comunidad afectada.
- Dadas las situaciones evidenciadas en las visitas, se realizó una verificación de la zona mediante el Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), con el cual, se evidenció que los predios de interés (FMI) 020-26881, 020-31547, 020-41911, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017; además, se pudo determinar el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, establecido mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, dando como resultado que los predios 020-26881 y 020-41911 se encuentran dentro de las Áreas Urbanas, mientras que, el predio 020-31450 se encuentra en un régimen de Áreas Agrosilvopastoriles, para los cuales, esta misma Resolución define lo siguiente:
 - **Áreas Urbanas** Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT.
 - **Áreas Agrosilvopastoriles** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- Según el informe de visita técnica de control urbanístico No 096, CORREGIDURIA SUR, adjunto en el formato de la queja, el presunto infractor es el señor José Darío Castro Ríos (...)

4. Conclusiones:

Conforme a los recorridos realizados y las evidencias recolectadas en las visitas de los días 020-31547, 020-26881 y 020-41941, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, es importante señalar las siguientes situaciones:

El día 8 de agosto de 2023, se evidenció que, con la ejecución del movimiento de tierra, cuya área es de aproximadamente 0.54 Ha, se sepultó aparentemente una acequia, derivada de la fuente hídrica denominada como, Quebrada La Lajita o Quebrada La Pontezuela, que discurre por el predio con FMI 020-31547, dicha acequia, supuestamente atravesaba el predio con FMI 020-26881 hasta conectar con un atenor ubicado en este punto ($6^{\circ}04'44.5''N$ $75^{\circ}25'30.4''W$), esto según lo manifestado por los acompañantes de la visita; por lo mencionado anteriormente, no se pudo identificar el punto donde aparentemente se daba la derivación, conocer las posibles características de la acequia, ni su posible trayectoria, por lo tanto, se debe realizar una nueva visita de control y seguimiento para verificar las situaciones y obtener información acerca de los habitantes y/o predios beneficiados.

Por otro lado, se evidenció que realizaron aparentemente una modificación del cauce de la Quebrada La Lajita, dado que, la actual dirección del drenaje no concuerda con la registrada en la base de datos Corporativa, por ende, se realizó una revisión para verificar si en los predios se encontraba tramitado u otorgado algún permiso que contemplara el hecho evidenciado, encontrándose que cuentan con un permiso de ocupación, otorgado bajo la Resolución con radicado 112-131-2018 del 30 de enero de 2018, para la modificación de cauce en canal trapezoidal y tubería Novafort, como se menciona en el apartado de observaciones.

Con las actividades asociadas a la ejecución del movimiento de tierras y la presunta modificación de cauce, han ocasionado que gran cantidad de material este depositado y/o acumulado en el cauce de la Quebrada La Lajita y en sus respectivos márgenes, de igual forma, han acumulado material en forma de montículos a distancias que oscilan entre dos (2) y tres (3) metros de la fuente; los hechos señalados podrían alterar la dinámica natural de la fuente, reducir la sección hidráulica de la misma, además, representan un riesgo por sedimentación, por tanto, están incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 "Por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE", ya que, se debe respetar mínimamente una distancia de diez (10) metros a ambos lados del cauce natural de la fuente hídrica.

Por último, en la visita realizada el día 14 de agosto de 2023, se evidenció que realizaron unas excavaciones a lo largo de la pata del talud, para instalar unas tuberías Novafort, según lo mencionado por el ingeniero civil, de ocho (8) pulgadas y cuya longitud es de aproximadamente 156 metros, con el fin de, derivar parte del flujo de la quebrada La Lajita, conducirlo por el borde del predio y así, entre los días miércoles o jueves de esa semana, es decir, entre los días 16 o 17 de agosto, la comunidad afectada pueda

contar nuevamente con el recurso hídrico, que se les había suspendido desde hace aproximadamente 15 días."

Que mediante oficio con radicado CS-09669 del 28 de agosto de 2023, se le requirió a la comunidad de la vereda Pontezuela información acerca de los usuarios que beneficiarios del recurso hídrico de la acequia derivada de la quebrada La Lajita.

Que el día 30 de agosto de 2023 se realizó consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR para los predios identificados con FMI 020-26881, 020-41911 y 020-31547, encontrando que sus propietarios son:

- **020-26881:** Juan Carlos Castro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 15.432.647, Carlos Alberto López Alzate, identificado con cédula de ciudadanía 70.901.526 y Hugo Antonio Orozco Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 15.430.052.
- **020-41911:** Juan Carlos Castro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 15.432.647, Carlos Alberto López Alzate, identificado con cédula de ciudadanía 70.901.526 y Hugo Antonio Orozco Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 15.430.052.
- **020-31547:** Juan Carlos Castro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 15.432.647, Carlos Alberto López Alzate, identificado con cédula de ciudadanía 70.901.526, Hugo Antonio Orozco Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 15.430.052, Lucas José Castro Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 3.560.249, William de Jesús Castro Ríos 15.437.869, John Anderson Cárdenas Botero, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.032.069, Yesica Daniela Castro Román, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.049.416, Arley Felipe Castro Román, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.046.482, Wilson Henao Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.030.534, Huber Esteban Castro Román, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.292.115 (fideicomisario del 19,8% del inmueble)

Que el día 30 de agosto de 2023 se hizo una revisión de las bases de datos corporativas, se encontró el expediente 056150527191, en el que se tramitó un permiso de ocupación de cauce solicitado mediante escrito con radicado 131-2274 del 23 de marzo de 2017, por el señor José Darío Castro Ramírez, propietario de los predios identificados con FMI 020-26881, 020-41911 y 020-31547, en los cuales se pretendía desarrollar la obra consistente en: *"Rectificación de cauce en canal trapezoidal y repotenciación de tubería en novafort de 22" en desviación existente para legalización de ocupación de cauce, prevención de inundación y aprovechamiento de terreno."*

Que dentro del mismo expediente (056150527191), se evidenció que mediante Resolución 112-0335 del 30 de enero de 2018, se autorizó una ocupación de

cauce al señor José Darío Castro Ríos, identificado con cédula de ciudadanía 15.379.632, en calidad de propietario, para "la modificación de cauce en canal trapezoidal en una longitud de 67.0 m., base 1.7 m., profundidad 1.2 pendiente 5.0%, rugosidad 0.028 y tubería en Novafort en una longitud de 35.0m con diámetro de 42", pendiente 8.5%, rugosidad 0.009, en la Fuente la Pontezuela", en beneficio de los predios identificados con FMI 020-26881, 020-41911 y 020-31547, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: ..."

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en el numeral 3, literal b, del artículo 2.2.3.2.24.1 lo siguiente: "**Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;**

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;"

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-05382 del 24 de agosto de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales

su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades: 1.) los movimientos de tierra que se están llevando a cabo sin acatar los lineamientos ambientales contemplados en el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 con los cuales se está generando caída de material hacia el cuerpo de agua denominado Quebrada La Lajita o Quebrada La Pontezuela en razón a la ausencia de medidas de manejo, 2.) La intervención a la ronda hídrica de la Quebrada La Lajita o Quebrada La Pontezuela, consistente la actividad no permitida de acumulación de material a distancias que oscilan entre 2 y 3 metros del canal de dicha fuente, debiendo conservar un retiro de mínimo 10 metros. Lo anterior en los predios identificados con FMI 020-26881, 020-41911 y 020-31547, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental los días 08 y 14 de agosto de 2023, en visita que se registró mediante informe IT-05382 del 24 de agosto de 2023. La medida preventiva se impone al señor Rafael Lozano, sin mas datos, como encargado de las actividades descritas.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1174 del 01 de agosto de 2023.
- Escrito con radicado CE-12768 del 11 de agosto de 2023.
- Informe técnico IT-05382 del 24 de agosto de 2023.
- Oficio con radicado CS-09669 del 28 de agosto de 2023.
- Solicitud con radicado 131-2274 del 23 de marzo de 2017 (Exp. 056150527191).
- Resolución 112-0335 del 30 de enero de 2018. (Exp. 056150527191).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades: **1.)** los movimientos de tierra que se están llevando a cabo sin acatar los lineamientos ambientales contemplados en el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 con los cuales se está generando caída de material hacia el cuerpo de agua denominado Quebrada La Lajita o Quebrada La Pontezuela en razón a la ausencia de medidas de manejo, **2.)** La intervención a la ronda hídrica de la Quebrada La Lajita o Quebrada La Pontezuela, consistente la actividad no permitida de acumulación de material a distancias que oscilan entre 2 y 3 metros del canal de dicha fuente, debiendo conservar un retiro de mínimo 10 metros. Lo anterior en los predios identificados con FMI 020-26881, 020-41911 y 020-31547, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental los días 08 y 14 de agosto de 2023, en visita que se registró mediante informe IT-05382 del 24 de agosto de 2023. La medida preventiva se impone al señor **RAFAEL LOZANO**, sin mas datos, como encargado de las actividades descritas.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se de cumplimiento integro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Rafael Lozano, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales, en lo que respecta al aporte de sedimentos a la fuente hídrica Quebrada La Lajita o Quebrada La Pontezuela.
2. Acoger los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, que para el caso de los cauces naturales de aguas se requiere un retiro mínimo de diez metros a ambos lados del mismo.

3. Restablecer de forma inmediata las áreas de ronda hídrica, y cauce natural de las fuentes hídricas intervenidas a sus condiciones previas, sin generar mayores impactos a las mismas.
4. Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica, de tal forma que la retención sea efectiva y eficiente, y no haya lugar al arrastre de sedimentos que finalmente puedan ser depositados sobre el cauce natural del cuerpo de agua.
5. Realizar una limpieza manual del cauce natural afectado para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica.
 - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de la fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de la fuente hídrica como de su ronda de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.
6. Indicar la finalidad de las actividades adelantadas en los predios descritos y la trayectoria de la acequia mencionada por la comunidad.
7. Allegar copia del permiso de movimiento de tierras otorgado por la Entidad Territorial.
8. Informar en un término de 10 días hábiles, quien es la persona que figura como contratante de las actividades que se están ejecutando en los predios ya mencionados, y aportar copia del contrato.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2º: Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua, serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo con los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma.

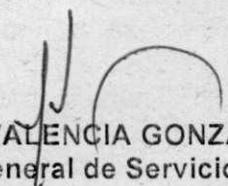
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente asunto al municipio Rionegro, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a los movimientos de tierra.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Rafael Lozano.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Queja: SCQ-131-1174-2023

Fecha: 13/04/2023

Proyectó: Lina G. /Revisó: Nicolas D

Aprobó: John M.

Técnico: Maria Laura

Dependencia: Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/08/2023
 Hora: 02:26 PM
 No. Consulta: 475915363
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-31547
 Referencia Catastral: ADX0004MFDD

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-03-1978 Radicación: 642
 Doc: ESCRITURA 304 del 1978-03-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$40.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RIOS V. DE CASTRO MARIA DE LA CRUZ
 A: OROZCO SERNA MAURO DE JESUS CC 3559868 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-04-1978 Radicación: 1013
 Doc: ESCRITURA 482 del 1978-04-03 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$40.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: OROZCO SERNA MAURO DE JESUS CC 3559868
 A: CASTRO RIOS LUCAS JOSE CC 3560249 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890
 Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: S
 ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PLANEACION MUNICIPAL
 A: CASTRO RIOS LUCAS JOSE CC 3560249 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-03-2013 Radicación: 2013-2080
Doc: ESCRITURA 415 del 2013-02-28 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$55.961.280
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO RIOS LUCAS JOSE CC 3560249
DE: RIOS DE CASTRO MARIA DEL SOCORRO CC 21957952
A: CASTRO RIOS JOSE DARIO CC 15379632 X 15%
A: CASTRO RIOS LUCAS ANTONIO CC 15435931 X 80%
A: CASTRO RIOS WILLIAM DE JESUS CC 15437869 X 5%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-03-2016 Radicación: 2016-3050
Doc: ESCRITURA 671 del 2016-03-11 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 6% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO RIOS LUCAS ANTONIO CC 15435931
A: CARDENAS BOTERO JOHN ANDERSON CC 1040032069 X
A: CASTRO ROMAN YESICA DANIELA CC 1040049416 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-03-2017 Radicación: 2017-2288
Doc: ESCRITURA 449 del 2017-02-24 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$9.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 15% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO RIOS JOSE DARIO CC 15379632
A: CASTRO RAMIREZ JUAN CARLOS CC 15432647 X 3.75%
A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917 X 3.75%
A: LOPEZ ALZATE CARLOS ALBERTO CC 70901526 X 7.5%

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-08-2017 Radicación: 2017-9713
Doc: ESCRITURA 1600 del 2017-07-04 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$15.500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 26% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO RIOS LUCAS ANTONIO CC 15435931
A: CASTRO ROMAN ARLEY FELIPE CC 1040046482 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-08-2018 Radicación: 2018-9430
Doc: ESCRITURA 2129 del 2018-07-25 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$12.400.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 20% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO RIOS LUCAS ANTONIO CC 15435931
A: CARDENAS BOTERO JOHN ANDERSON CC 1040032069 X
A: CASTRO ROMAN YESICA DANIELA CC 1040049416 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-08-2018 Radicación: 2018-10358
Doc: ESCRITURA 2421 del 2018-08-17 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.100.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 8.2% RESERVANDOSE 19.8% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO RIOS LUCAS ANTONIO CC 15435931
A: HENAO CARDONA WILSON CC 1040030534 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907
Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-02-2020 Radicación: 2020-2170

Doc: OFICIO 182 del 2020-02-05 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO RDO. 2020-14 (DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300

A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 12 Fecha: 06-08-2020 Radicación: 2020-7574

Doc: ESCRITURA 1735 del 2020-07-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RIOS LUCAS ANTONIO CC 15435931

A: HENAO CARDONA WILSON CC 1040030534 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 30-12-2020 Radicación: 2020-14325

Doc: OFICIO 1399 del 2020-12-24 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-4393

Doc: ESCRITURA 3633 del 2020-12-11 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 3,75%. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

A: OROZCO RIOS HUGO ANTONIO CC 15430052 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-4394

Doc: ESCRITURA 634 del 2021-02-19 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NRO. 3.633 DE 11/12/2020 NOTARIA 2 DE RIONEGRO, EN CUANTO A CITAR DE FORMA CORRECTA EL TITULO DE ADQUISICION. (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO RIOS HUGO ANTONIO CC 15430052 X

DE: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-6004

Doc: ESCRITURA 2120 del 2020-09-02 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL DERECHO DE CUOTA DEL 19,8%. (CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RIOS LUCAS ANTONIO CC 15435931 FIDEICOMITENTE

A: CASTRO RIOS LUCAS ANTONIO CC 15435931 X PROPIETARIO FIDUCIARIO

A: CASTRO ROMAN HUBER ESTEBAN CC 1007292115 FIDEICOMISARIO

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 26-07-2021 Radicación: 2021-11808

Doc: ESCRITURA 1735 del 2020-07-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 4% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RIOS LUCAS ANTONIO CC 15435931

A: HENAO CARDONA WILSON CC 1040030534 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 17-02-2022 Radicación: 2022-2460

Doc: OFICIO 0072 del 2022-02-02 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL INSCRIPCION DE DEMANDA (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300
A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-03-2022 Radicación: 2022-4282

Doc: AUTO S/N del 2022-01-25 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14,15

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR FALLO FAVORABLE EN DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO, SE CANCELAN LAS ANOTACIONES DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y LIMITACIONES DE DOMINIO, POSTERIORES A LA RADICACION DE LA DEMANDA, CON RESPECTO AL DERECHO QUE POSEE. (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300
A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 04-08-2022 Radicación: 2022-12510

Doc: OFICIO 402 del 2021-05-24 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DERECHO DE CUOTA. (RDO. 2021-00152-00) (EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300

A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917 X 3,75%



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/08/2023

Hora: 10:18 AM

No. Consulta: 475800065

No. Matricula Inmobiliaria: 020-26881

Referencia Catastral: ADX0003WEEC

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-05-1988 Radicación: 2049

Doc: ESCRITURA 968 del 1988-05-05 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE CASTRO MARIA DE LA CRUZ

A: RIOS DE CASTRO MARIA DEL SOCORRO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890

Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: RIOS CASTRO MARIA DEL SOCORRO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-03-2013 Radicación: 2013-2080

Doc: ESCRITURA 415 del 2013-02-28 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$27.086.400

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RIOS LUCAS JOSE CC 3560249

DE: RIOS DE CASTRO MARIA DEL SOCORRO CC 21957952

A: CASTRO RIOS JOSE DARIO CC 15379632 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-03-2017 Radicación: 2017-2288

Doc: ESCRITURA 449 del 2017-02-24 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$31.500.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO RIOS JOSE DARIO CC 15379632
A: CASTRO RAMIREZ JUAN CARLOS CC 15432647 X 25%
A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917 X 25%
A: LOPEZ ALZATE CARLOS ALBERTO CC 70901526 X 50%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907
Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 31-01-2020 Radicación: 2020-1498
Doc: OFICIO 0133 del 2020-01-29 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO RDO. 2020-14 (DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300
A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-01-2021 Radicación: 2021-398
Doc: OFICIO 25 del 2021-01-08 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-4393
Doc: ESCRITURA 3633 del 2020-12-11 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$12.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 25%. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917
A: OROZCO RIOS HUGO ANTONIO CC 15430052 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-4394
Doc: ESCRITURA 634 del 2021-02-19 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NRO. 3.633 DE 11/12/2020 NOTARIA 2 DE RIONEGRO, EN CUANTO A CITAR DE FORMA CORRECTA EL TITULO DE ADQUISICION. (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO RIOS HUGO ANTONIO CC 15430052 X
DE: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-09-2021 Radicación: 2021-14612
Doc: ESCRITURA 3497 del 2021-08-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$20.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO RAMIREZ JUAN CARLOS CC 15432647 X
A: RENDON ECHEVERRI CARLOS DARIO CC 70055114

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-02-2022 Radicación: 2022-2460
Doc: OFICIO 0072 del 2022-02-02 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL INSCRIPCION DE DEMANDA (CANCELACION PROVIDENCIA

JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300

A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-03-2022 Radicación: 2022-4282

Doc: AUTO S/N del 2022-01-25 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8,9

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR FALLO FAVORABLE EN DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO,SE CANCELAN LAS ANOTACIONES DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y LIMITACIONES DE DOMINIO,POSTERIORES A LA RADICACION DE LA DEMANDA, CON RESPECTO AL DERECHO QUE POSEE. (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300

A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 04-08-2022 Radicación: 2022-12510

Doc: OFICIO 402 del 2021-05-24 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DERECHO DE CUOTA. (RDO. 2021-00152-00) (EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300

A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917 X 25%



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/08/2023

Hora: 10:18 AM

No. Consulta: 475800323

No. Matricula Inmobiliaria: 020-41911

Referencia Catastral: ADX0003WEYB

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-06-1993 Radicación: 3643

Doc: SENTENCIA SN del 1993-06-11 00:00:00 JUEZ CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$142.857

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS DE CASTRO MARIA DE LA CRUZ

A: CASTRO RIOS LUCAS JOSE CC 3560249 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890

Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: CASTRO RIOS LUCAS JOSE CC 3560249 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-03-2013 Radicación: 2013-2080

Doc: ESCRITURA 415 del 2013-02-28 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$9.860.400

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO RIOS LUCAS JOSE CC 3560249

DE: RIOS DE CASTRO MARIA DEL SOCORRO CC 21957952

A: CASTRO RIOS JOSE DARIO CC 15379632 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-03-2017 Radicación: 2017-2288

Doc: ESCRITURA 449 del 2017-02-24 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$11.500.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO RIOS JOSE DARIO CC 15379632
A: CASTRO RAMIREZ JUAN CARLOS CC 15432647 X 25%
A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917 X 25%
A: LOPEZ ALZATE CARLOS ALBERTO CC 70901526 X 50%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 31-01-2020 Radicación: 2020-1498

Doc: OFICIO 0133 del 2020-01-29 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO RDO. 2020-14 (DEMANDA EN
PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300
A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-4393

Doc: ESCRITURA 3633 del 2020-12-11 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 25%. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917
A: OROZCO RIOS HUGO ANTONIO CC 15430052 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-03-2021 Radicación: 2021-4394

Doc: ESCRITURA 634 del 2021-02-19 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NRO. 3.633 DE 11/12/2020 NOTARIA 2 DE RIONEGRO, EN CUANTO A CITAR
DE FORMA CORRECTA EL TITULO DE ADQUISICION. (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO RIOS HUGO ANTONIO CC 15430052 X
DE: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-10703

Doc: OFICIO 6000432 del 2021-07-02 00:00:00 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO POR JURISDICCION
COACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAN
A: CASTRO RAMIREZ JUAN CARLOS CC 15432647

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-02-2022 Radicación: 2022-2460

Doc: OFICIO 0072 del 2022-02-02 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL INSCRIPCION DE DEMANDA (CANCELACION PROVIDENCIA
JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300
A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-03-2022 Radicación: 2022-3325

Doc: OFICIO 1326 del 2022-02-23 00:00:00 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO SOBRE DERECHOS DE CUOTA. RESOLUCION
20210205000432 DEL 02-07-2021 DE LA DIAN. ANOT 8 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAN
A: CASTRO RAMIREZ JUAN CARLOS CC 15432647

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-03-2022 Radicación: 2022-4282

Doc: AUTO S/N del 2022-01-25 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6,7

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL POR FALLO FAVORABLE EN DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO,SE CANCELAN LAS ANOTACIONES DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y LIMITACIONES DE DOMINIO,POSTERIORES A LA RADICACION DE LA DEMANDA, CON RESPECTO AL DERECHO QUE POSEE. (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300

A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-08-2022 Radicación: 2022-12510

Doc: OFICIO 402 del 2021-05-24 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DERECHO DE CUOTA. (RDO. 2021-00152-00) (EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABARES TABARES MARIA GICEL CC 1036931300

A: RAMIREZ CASTRO HUMBERTO ANTONIO CC 15436917 X 25%